



UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE MADRID

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



**NORMATIVA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE EN LAS TITULACIONES
DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO CON PLANES DE ESTUDIO
ADAPTADOS AL R.D. 1393/2007
(Aprobada por Consejo de Gobierno en su Sesión de 23 de Octubre de 2014)**

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

INDICE GENERAL

Título I Preliminar

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. De los Tribunales de Evaluación y de las Comisiones Asesoras de Reclamaciones

Título II. De los Sistemas de Evaluación en la Universidad Politécnica de Madrid

Capítulo I. De la Evaluación de asignaturas asignadas a los Departamentos

Capítulo II. De la evaluación del Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster

Capítulo III. De los Sistemas de Evaluación Curricula

Título III. De las pruebas de evaluación y las calificaciones

Capítulo I. Del desarrollo y forma de las pruebas de evaluación

Capítulo II. De la custodia de los ejercicios de las pruebas de evaluación y de la comunicación de los resultados

Capítulo III. De los procesos de revisión y reclamación de pruebas de evaluación

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera

Disposición adicional cuarta

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición final

ANEXO I

ANEXO II

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Título I Preliminar

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivos.

Son objetivos de la presente Normativa los siguientes:

1. Regular los procesos y procedimientos de evaluación utilizados en las asignaturas o materias contempladas en los planes de estudios, facilitando y fomentando la implantación de sistemas de evaluación continua, en los que el peso de pruebas finales se reduzca, e incluso desaparezca, a favor de la implantación de actividades de evaluación uniformemente distribuidas a lo largo del periodo de docencia.
2. Regular los procesos y procedimientos de evaluación de las actividades formativas singulares, como las prácticas académicas externas.
3. Regular la implantación de sistemas de evaluación curricular.
4. Establecer los derechos y deberes de profesores y estudiantes en los procesos de evaluación vinculados a la actividad formativa, en las titulaciones oficiales que se oferten en la UPM.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente normativa es aplicable a la totalidad de los sistemas de evaluación y calificación de los conocimientos de los estudiantes de titulaciones oficiales de graduado/a y máster universitario inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Titulaciones (RUCT), con planes de estudio adaptados al R.D. 1393/2007, a sus modificaciones o a la legislación que en el futuro pueda sustituirle, y que se impartan en la Universidad Politécnica de Madrid.
2. Esta normativa es aplicable a exámenes parciales y finales, así como a cualquier otro procedimiento de evaluación teórico, práctico, escrito, oral, gráfico o informático que se realice en el ámbito de las titulaciones oficiales que se imparten en la Universidad Politécnica de Madrid.
3. No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores de este artículo, aquellas titulaciones oficiales interuniversitarias o que se hubieran implantado con convenios suscritos con otras instituciones de educación superior y en las que personal de las mismas ejerza docencia, quedarán sujetas, en sus procesos y procedimientos de evaluación, a lo que expresamente se estipule en dicho convenio, siempre que la suscripción del mismo hubiera sido aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 3. Marco de la Evaluación.

1. La evaluación del aprendizaje en cada asignatura de un plan de estudios tiene por objetivos:
 - Medir los resultados de aprendizaje alcanzados en la asignatura, con los criterios e indicadores de evaluación específicos definidos para cada uno de ellos.
 - Dar a conocer al estudiante la progresión de su aprendizaje en la asignatura, de acuerdo a los resultados de aprendizaje en ella establecidos.
 - Orientar la acción del profesor en la asignatura para que los alumnos puedan alcanzar los resultados de aprendizaje.

En consecuencia, es un elemento significativo de la programación docente, que deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento que tenga asignada la docencia de la asignatura, junto con sus previsiones de ejecución.
2. La evaluación del aprendizaje en cada asignatura, debe realizarse ateniéndose a las directrices de actuación y a los criterios de organización de las actividades docentes que, para cada titulación, apruebe la Junta de Centro competente, que estarán recogidas en la propuesta de organización docente y distribución de las evaluaciones y exámenes que eleve a su consideración la Comisión de Ordenación Académica del Centro, y debiendo estar conforme a los métodos de evaluación que hayan sido recogidos en la memoria del correspondiente plan de estudios verificado por el Consejo de Universidades.
3. En el marco de lo que determine el plan de estudios de la titulación y de los acuerdos que sobre su desarrollo tome la Junta de Centro, los Consejos de Departamento aprobarán las guías de aprendizaje de las asignaturas a su cargo. Las guías de aprendizaje incluirán, necesariamente, los resultados esperados del aprendizaje y los sistemas y criterios de evaluación.
4. Los Consejos de Departamento realizarán la mencionada actividad en el marco de los criterios de organización de las actividades docentes que apruebe cada Junta de Escuela o Facultad y, en su caso, de los sistemas de control y acceso a los distintos ciclos que, a propuesta de ésta, apruebe el Consejo de Gobierno de la UPM.

Capítulo II. De los Tribunales de Evaluación y de las Comisiones Asesoras de Reclamaciones

Artículo 4. Tribunales de evaluación de las asignaturas asignadas a Departamentos.

1. El Director o Decano designará, para cada asignatura de las titulaciones que tenga asignadas el Centro, el Tribunal de Evaluación de la misma, con indicación expresa de Presidente, Vocal y Suplente. Los tres miembros del tribunal tendrán voz y voto en los procesos de evaluación. En caso de abstención obligada u otra causa legal de imposibilidad circunstancial de actuación de un miembro, tendrán validez los actos de los dos restantes, que asumirán la presidencia y secretaría según su rango docente y antigüedad.
 Para aquellas asignaturas que la Junta del Centro hubiese encargado a un Departamento, el tribunal será designado a propuesta del correspondiente Consejo de Departamento. La designación de estos tribunales se realizará con una antelación de, al menos, treinta días naturales al comienzo del periodo de matriculación en el que se imparta la asignatura.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

2. Los Consejos de Departamento realizarán la propuesta de tribunal de evaluación de cada una de las asignaturas que tengan encomendadas, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Como norma general el tribunal estará formado por tres profesores que impartan total o parcialmente la asignatura, siendo uno de ellos el coordinador de la asignatura. Cuando el número de dichos profesores no sea suficiente para constituir el tribunal, o se den otras circunstancias legales que justifiquen su no inclusión, se completará su composición con profesores del mismo Departamento que impartan o hayan impartido la misma asignatura, o asignaturas afines.
 - b) El Consejo de Departamento propondrá la composición del tribunal especificando Presidente, que será preferentemente el coordinador de la asignatura, Vocal, y Secretario y Suplente.
3. Podrán formar parte de estos tribunales tanto los profesores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios de carrera, como el personal docente e investigador que tenga vinculación con la Universidad durante el curso académico completo.
4. Una vez designados estos tribunales, únicamente podrán ser modificados durante el curso académico, por causa de fuerza mayor o cualquier otra causa legal que concurra en alguno de sus miembros. La sustitución se realizará mediante una nueva designación de los miembros del tribunal por parte del Director o Decano del Centro, informándose de ello a la Junta de Centro.

Artículo 5. Tribunal de evaluación de prácticas académicas externas.

5.1. Evaluación de las prácticas académicas externas curriculares

1. Con el fin de evaluar las prácticas académicas externas curriculares, que con fines académicos realicen los estudiantes de cada titulación en el marco del proceso formativo regulado por el correspondiente plan de estudios, el Director o Decano del Centro designará, para cada titulación, a los miembros que formarán el Tribunal de Evaluación de Prácticas Externas. En cuanto a la metodología de procedimiento se estará a lo dispuesto en las normativas específicas de la UPM, respectivamente, sobre prácticas académicas externas y sobre reconocimiento y transferencias de créditos, aprobadas por Consejo de Gobierno.
2. Podrán formar parte de estos tribunales tanto los profesores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios de carrera, como el personal docente e investigador que tenga vinculación con la universidad durante el curso académico completo. En todo caso, los miembros del tribunal de evaluación de las prácticas externas de cada titulación deberán impartir docencia en dicha titulación durante el curso para el que se nombre el tribunal.
3. El tribunal de evaluación de las prácticas académicas externas será único para cada titulación y estará formado por cinco profesores del Centro que cumplan los requisitos señalados en el punto 2 de este artículo. El Director o Decano del Centro, en el momento de designar a los miembros del tribunal especificará quienes de entre ellos ejercerán las labores de presidente del tribunal y de secretario del tribunal, siendo los tres restantes vocales.
4. El nombramiento del tribunal de evaluación de las prácticas académicas externas de cada titulación, deberá realizarse cada curso académico con una antelación de, al menos, treinta días naturales al inicio del periodo de matriculación del primer semestre del curso.
5. Una vez designados estos tribunales, únicamente podrán ser modificados durante el curso académico, por causa de fuerza mayor o cualquier otra causa legal que concurra en alguno de sus miembros. La sustitución se realizará mediante una nueva designación de los miembros del tribunal por parte del

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Director o Decano del Centro, informándose de ello a la Junta del Centro.

5.2. Evaluación de las prácticas académicas externas extracurriculares

En cuanto a la metodología del procedimiento para la evaluación de las prácticas académicas externas extracurriculares se estará a lo dispuesto en la normativa específica de la UPM sobre Prácticas Académicas Externas aprobada en Consejo de Gobierno.

Artículo 6. Tribunal de Evaluación de Trabajos Fin de Grado o Fin de Máster Universitario de la Titulación.

1. En aquellas titulaciones en las que el trabajo fin de grado o fin de máster universitario esté asignado a un único Departamento, el nombramiento del tribunal de evaluación de estos trabajos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 4 de esta normativa para las asignaturas asignadas a Departamentos.
2. En el caso de que el trabajo fin de grado o fin de máster universitario no esté adscrito a un Departamento, la composición y nombramiento de los tribunales encargados de su evaluación se fijará mediante la reglamentación que, a estos efectos, se haya especificado en la memoria del plan de estudios de la titulación, que haya sido verificada por el Consejo de Universidades o, en su defecto, por la reglamentación que a estos efectos establezca la Junta del Centro que tenga encomendada la organización académica y administrativa de la titulación.
3. La composición del tribunal deberá conocerse con al menos diez días naturales de antelación a la defensa del trabajo fin de grado o fin de máster universitario, cuando esta sea obligatoria.

Artículo 7. Tribunal de Evaluación Curricular de Titulación.

1. A los efectos de implementar los sistemas de evaluación curricular de titulación, a los que más adelante se refiere esta normativa, en cada Centro de la Universidad Politécnica de Madrid, la Junta de Centro designará, a propuesta del Director o Decano, un Tribunal de Evaluación Curricular de Titulación presidido por el Director o Decano, o Subdirector o Vicedecano en quien delegue.
2. Las funciones de Secretario del Tribunal de Evaluación Curricular las realizará el Secretario Académico del Centro que tendrá voz pero no voto.
3. Junto con el Presidente y Secretario, el Tribunal de Evaluación Curricular de Titulación estará integrado por otros cuatro profesores, preferentemente coordinadores de asignatura del Centro, elegidos, de entre los que impartan docencia en la titulación, por la Junta de Centro.
4. El Presidente del tribunal podrá invitar a las reuniones del mismo al Delegado del Centro o Titulación que tendrá voz pero no tendrá voto.
5. No obstante el punto anterior, una vez oídas todas las partes, el tribunal podrá reunirse a deliberar en secreto sobre las decisiones que deba tomar.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 8. Tribunal de Evaluación Curricular de Curso.

1. A los efectos de implementar los sistemas de evaluación curricular de curso, a los que más adelante se refiere esta normativa, en cada curso de cada titulación, el Director o Decano designará un Tribunal de Evaluación Curricular de Curso con la siguiente composición:
 - a) Un Presidente y un Presidente suplente.
 - b) Un Secretario del tribunal con voz y voto, y un Secretario suplente.
 - c) Dos vocales, y dos vocales suplentes.
2. Todos los miembros del Tribunal de Evaluación Curricular de Curso deberán ser profesores del Centro, elegidos entre los que impartan docencia en la titulación, y preferentemente coordinadores de asignatura. Se procurará que dichos profesores sean de distintas asignaturas.
3. Cuando titulaciones distintas sean impartidas en un mismo Centro y tengan algún curso común, la Junta del Centro podrá acordar la existencia de un único Tribunal de Evaluación Curricular de Curso para dicho curso y las titulaciones que lo compartan.

Artículo 9. Comisiones Departamentales Asesoras de reclamaciones de calificaciones finales.

1. Con el fin de garantizar el proceso de revisión y reclamación de la calificación en el conjunto de todas las asignaturas que hayan sido asignadas a un Departamento, a propuesta del Consejo del Departamento, el Director o Decano de cada Centro designará, con indicación expresa de Presidente, Vocal, Secretario y Suplente, y de manera simultánea a la designación de los tribunales, una Comisión Departamental Asesora de Reclamaciones de Calificaciones Finales por cada Departamento.
2. Cuando alguno de los miembros de las Comisiones Asesoras Departamentales de Reclamaciones pertenezca al tribunal afectado o sea profesor de la asignatura afectada por la reclamación, éste se inhibirá en el proceso a favor del miembro suplente que actuará sólo para la reclamación afectada por este hecho y ocupará en el tribunal el puesto de la persona a la que reemplace. Si subsistiese la causa de inhibición, el Director o Decano del Centro, oído el Director del Departamento, nombrará un nuevo miembro de la Comisión para que le sustituya.
3. Podrán formar parte de estas Comisiones tanto los profesores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios de carrera, como el personal docente e investigador que tenga vinculación con la universidad durante el curso académico completo.

Artículo 10. Comisión Asesora de Reclamaciones de Titulación.

1. Con el fin de garantizar el proceso de revisión y reclamación de calificaciones correspondientes a las prácticas externas y al trabajo fin de grado o máster, el Director o Decano designará, con indicación expresa de Presidente, Vocal, Secretario y Suplente, de manera simultánea a la designación de los tribunales, una Comisión Asesora de Reclamaciones de Titulación.
2. Cuando alguno de los miembros de la Comisión Asesora de Reclamaciones de Titulación pertenezca al Tribunal de Evaluación de Prácticas Externas o al Tribunal de Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster afectado por la reclamación, éste se inhibirá en el proceso a favor del miembro suplente que actuará sólo para la reclamación afectada por este hecho y ocupará en el tribunal el puesto de la persona a la que reemplace. Si subsistiese la causa de inhibición, el Director o Decano del Centro nombrará un nuevo miembro de la comisión para que le sustituya.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

3. Podrán formar parte de estas comisiones tanto los profesores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios de carrera, como el personal docente e investigador, que tenga una vinculación con la universidad durante el curso académico completo.

Artículo 11. Publicación.

El nombramiento de todos los tribunales a los que se refiere la presente normativa deberá ser publicado mediante los medios establecidos al efecto (tecnologías de la información y la comunicación, tabloneros de anuncios, etc.).

Título II. De los Sistemas de Evaluación en la Universidad Politécnica de Madrid

Capítulo I. De la Evaluación de asignaturas asignadas a los Departamentos

Artículo 12. Sistemas de evaluación en las asignaturas de las titulaciones.

1. De acuerdo con las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno, en todas las asignaturas de las titulaciones de la Universidad Politécnica de Madrid se implantarán sistemas de evaluación continua. Tales sistemas contemplarán el establecimiento de un conjunto de pruebas y actividades de evaluación, que podrán incluir o no pruebas de evaluación globales al finalizar el periodo de docencia de las asignaturas, que estarán programadas a lo largo del periodo durante el que se desarrolle el proceso formativo vinculado a la asignatura, y que deben permitir valorar el progreso de cada estudiante a lo largo de dicho periodo. Las pruebas y actividades de evaluación deberán programarse de forma que sean viables con los recursos humanos y materiales disponibles para el desarrollo de la asignatura y no interfieran en la actividad programada de otras asignaturas, ni descompensen la planificación de trabajo regular del estudiante.
2. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, los sistemas de evaluación de las asignaturas también contemplarán la posibilidad de evaluar los resultados de aprendizaje a través de sólo prueba final, formada por uno o más exámenes y actividades de evaluación global de la asignatura. Excepcionalmente, estos sistemas de evaluación podrán incluir pruebas a lo largo del curso, tendentes a valorar resultados de aprendizaje difícilmente evaluables mediante una única prueba global. No obstante lo anterior, en las titulaciones de máster universitario con orientación investigadora, y cuando la naturaleza de las correspondientes asignaturas así lo justifique, la Comisión de Coordinación Académica del Máster podrá acordar la implantación exclusiva de sistemas de evaluación continua, como único sistema de evaluación correspondiente a la convocatoria ordinaria de la asignatura.
3. Los dos sistemas de evaluación serán excluyentes durante el periodo de convocatoria ordinaria, de forma que el estudiante sólo podrá optar por uno de ellos, conforme a lo que se recoge en los artículos siguientes de esta normativa. Excepcionalmente y de manera motivada, la Junta de Centro podrá autorizar la exención de las pruebas finales incluidas en evaluaciones continuas y la participación en la evaluación a través de prueba final a quienes cumplan los requisitos que previamente se determinan y anuncien.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

4. La evaluación de las asignaturas en las convocatorias extraordinarias se realizará exclusivamente a través del sistema de sólo prueba final.
5. Con carácter general el sistema de evaluación continua y el sistema de evaluación mediante sólo prueba final serán únicos para todos los grupos de una misma asignatura, si bien las pruebas y actividades de evaluación que los conformen podrán diferir, cuando éstas no se puedan realizar de forma simultánea en todos los grupos de la asignatura.

Cuando por motivos justificados no fuese posible un único sistema de evaluación para todos los grupos de la asignatura y, si los criterios aprobados por la Junta de Escuela responsable del título expresamente lo permiten, el Consejo del Departamento podrá acordar sistemas de evaluación diferentes en los distintos grupos de la asignatura, si bien, en ese caso, los sistemas de evaluación deberán diseñarse con procedimientos, criterios y objetivos análogos en los diferentes grupos que tuviera la asignatura.

Asimismo, cuando se quieran poner en marcha experiencias piloto de evaluación, y si los criterios aprobados por la Junta de Escuela o Facultad responsable del título expresamente lo permiten, el Consejo de Departamento podrá acordar sistemas de evaluación diferentes en alguno de los grupos de la asignatura, avisando de dicho hecho a los estudiantes.

En todo caso el tribunal de la asignatura velará por garantizar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades y garantías en su proceso de evaluación.

6. Con el fin de poder cumplir la responsabilidad descrita en el apartado anterior, el tribunal de la asignatura tendrá información detallada de las actividades de evaluación y calificaciones en cada uno de los grupos de estudiantes, en los que se ha organizado la asignatura. Las anomalías que pudieran producirse serán transmitidas por escrito al Director del Departamento, en el momento en que el tribunal las detecte, para que éste tome las medidas correctoras que fueran necesarias e informe de ello al Consejo de Departamento.
7. Ante la comprobación fehaciente de copia en una prueba de evaluación, ésta se calificará con la puntuación de cero al estudiante o estudiantes implicados. Si la comprobación se produce durante el desarrollo de la prueba, ésta se podrá interrumpir inmediatamente para el estudiante o estudiantes implicados. El tribunal de la asignatura o el Director del Departamento podrán elevar al Rector los hechos para que puedan tomarse, en su caso, las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 13. Elección por parte del alumno del sistema de evaluación.

1. En la convocatoria ordinaria de cada asignatura, la elección entre el sistema de evaluación continua o el sistema de evaluación mediante sólo prueba final corresponde al estudiante.
2. El sistema de evaluación continua será el que se aplique en general a todos los estudiantes de cada asignatura. El estudiante que desee seguir el sistema de evaluación mediante sólo prueba final, deberá comunicarlo por escrito al coordinador de la asignatura o, por delegación de este, a los profesores de la misma mediante el procedimiento, y en el plazo que se fije en la guía de aprendizaje de la asignatura o, si la guía de aprendizaje no lo fijase, según lo que determine la Jefatura de Estudios del Centro responsable de la titulación. En todo caso, el plazo que se fije para que el estudiante pueda realizar esta opción deberá ser, al menos, de dos semanas a contar desde el inicio de la actividad docente de la asignatura para dicho estudiante.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

3. No obstante lo anterior, cuando exista causa sobrevenida y de fuerza mayor que justifique el cambio del proceso de evaluación, el estudiante que haya optado por el sistema de evaluación continua podrá solicitar al tribunal de la asignatura ser admitido en los exámenes y actividades de evaluación que configuren el sistema de evaluación mediante sólo prueba final.

El tribunal de la asignatura, una vez analizadas las circunstancias que se hagan constar en la solicitud, dará respuesta al estudiante con la mayor antelación a la celebración del examen final que sea posible.

Artículo 14. Evaluación en el periodo ordinario de docencia.

1. Sobre el sistema de evaluación continua

- a) En los sistemas de evaluación continua se podrá exigir la asistencia obligatoria de los estudiantes a todas aquellas actividades docentes en las que se realicen actividades de evaluación.
- b) Los sistemas de evaluación continua de las asignaturas podrán incluir una prueba global de evaluación al finalizar el periodo de docencia que, junto a las pruebas que se realicen a lo largo del periodo docente, contribuyan a concretar la calificación final en la asignatura. No obstante, también son admisibles sistemas de evaluación continua que no contemplen la realización de dicha prueba global.
- c) En la descripción del sistema de evaluación continua de la asignatura deberá fijarse específicamente el número de pruebas y actividades de evaluación y, en su caso, su secuenciación y posible duración de forma que en el Plan de Evaluación Semestral se puedan organizar las fechas y locales necesario, y se planifique mejor el trabajo de los estudiantes.

2. Sobre el sistema de evaluación mediante sólo prueba final

- a) El sistema de evaluación mediante sólo prueba final, constará de cuantos exámenes finales y actividades de evaluación considere el Departamento responsable de la asignatura que son necesarios para poder evaluar y medir los resultados de aprendizaje que alcancen los estudiantes. Todas estas actividades de evaluación y exámenes deberán ser realizadas una vez finalizada la docencia de la asignatura, en los periodos que la Jefatura de Estudios habilite para ello, y de acuerdo con el calendario escolar aprobado para dicho curso por el Consejo de Gobierno de la UPM.
- b) Cuando el Consejo del Departamento que tenga asignada la docencia lo considere oportuno y las directrices de la Junta de Centro así lo contemplen, los sistemas de evaluación mediante sólo prueba final podrán incluir la realización de hasta un máximo de dos pruebas parciales que, en ningún caso, serán de obligada realización a los estudiantes para poder optar a la máxima calificación en la asignatura.
- c) Excepcionalmente, en los sistemas de evaluación mediante sólo prueba final, también se podrá exigir la asistencia del estudiante a aquellas actividades de evaluación que, estando distribuidas a lo largo del curso, estén relacionadas con la evaluación de resultados de aprendizaje de difícil calificación en una prueba final. En estos casos, el examen final de la convocatoria ordinaria no incluirá aquellas pruebas que evalúen estos resultados de aprendizaje.
- d) En la descripción del sistema de evaluación mediante sólo prueba final de la asignatura, en la convocatoria ordinaria, deberá fijarse específicamente el número de exámenes finales y parciales así como de otras actividades de evaluación y, en su caso, su secuenciación y posible duración, de forma que, en el Plan de Evaluación Semestral, se puedan organizar las fechas y locales necesarios, y se planifique mejor el trabajo de los estudiantes.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 15. Evaluación en el periodo extraordinario.

1. Los estudiantes que no logren superar la asignatura en la convocatoria ordinaria, con independencia del sistema de evaluación que en ella se hubiera elegido, tendrán derecho a presentarse a los exámenes y actividades de evaluación que configuren la prueba de evaluación final de la convocatoria extraordinaria.
2. La prueba de evaluación final de la convocatoria extraordinaria constará de cuantos exámenes y actividades de evaluación sean necesarias para poder evaluar y medir los resultados de aprendizaje definidos, de forma equiparable a como fueron evaluados en la convocatoria ordinaria y, en cualquier caso, permitirá a los estudiantes optar a la máxima calificación en la asignatura.
3. En la descripción del sistema de evaluación de la asignatura deberá fijarse específicamente el número de exámenes y actividades de evaluación de la prueba final de la convocatoria extraordinaria y, en su caso, su secuenciación y posible duración de forma que en el Plan de Evaluación Semestral se puedan organizar las fechas y locales necesarios y se planifique mejor el trabajo de los estudiantes.

Artículo 16. Liberación de bloques de la asignatura.

1. Si el Consejo del Departamento responsable de la asignatura lo considera conveniente y acorde con los resultados de aprendizaje asignados, los sistemas de evaluación podrán contemplar la posibilidad de liberar bloques temáticos de la asignatura asociados a determinados resultados de aprendizaje. Este hecho se deberá hacer constar en la guía de aprendizaje de la asignatura y recogerse en el correspondiente plan de evaluación semestral.
2. El carácter de “bloque liberado” se mantendrá por el tiempo que hubiera definido el Consejo de Departamento. No obstante lo anterior, aún en los casos en los que este plazo fuese más amplio, se considerará automáticamente anulada la liberación de bloques temáticos cuando se produzca una modificación del plan de estudios que afecte a los resultados de aprendizaje asignados a la asignatura. La secretaría administrativa del Departamento deberá notificar este hecho a los alumnos afectados con la antelación suficiente a la apertura del plazo de matrícula en la asignatura.
3. En los casos en que los sistemas de evaluación contemplen la liberación de partes de la asignatura, se conservará la calificación obtenida por el estudiante en las mismas cuando las liberó. Los estudiantes que tuvieran partes liberadas en semestres anteriores podrán optar voluntariamente por ser evaluados nuevamente de ellas, manteniéndose para ellas la calificación más alta entre la que obtengan en la evaluación y la obtenida anteriormente.
4. Las secretarías de los Departamentos cuyos Consejos de Departamento acuerden incluir en sus sistemas de evaluación la posibilidad de liberar partes de las asignaturas, se responsabilizarán de conservar, por el procedimiento que establezcan, los correspondientes registros de los alumnos que liberen alguna parte de la asignatura.

Capítulo II. De la evaluación del Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster

Artículo 17. Del Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster.

El trabajo fin de grado o fin de máster se regirá por las especificaciones y métodos que hubieran sido aprobados en las memorias verificadas por el Consejo de Universidades, en las que se recoge el plan de estudios de la titulación. Su reglamentación y su asignación o no a Departamentos, será competencia de la

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Junta de Centro que tenga encomendado el plan de estudios.

En todo caso, la elevación de la calificación final al acta del trabajo fin de grado o fin de máster se realizará una vez sean superadas el conjunto de las asignaturas de la titulación.

Capítulo III. De los Sistemas de Evaluación Curricular

Artículo 18. Tipos de sistemas de evaluación curricular en las titulaciones oficiales de la Universidad Politécnica de Madrid.

En todas las titulaciones oficiales de grado y máster que se impartan en la Universidad Politécnica de Madrid se implantarán los siguientes sistemas de evaluación curricular:

- a) **Sistemas de evaluación curricular de cada curso en las titulaciones de grado:** Permitirán, en su caso, que el Tribunal de Evaluación Curricular del Curso de Titulación correspondiente acuerde la superación de algunas asignaturas del curso, que no hayan sido superadas por el estudiante en los procesos de evaluación ordinarios o extraordinarios realizados en las mismas, en aquellos casos en los que se cumplan los requisitos que más adelante se detallan.
- b) **Sistemas de evaluación curricular de la titulación:** Permitirán, en su caso, que el Tribunal de Evaluación Curricular de Titulación correspondiente, acuerde la superación de asignaturas de una titulación cuando se cumplan los requisitos que más adelante se detallan.

Artículo 19. Aspectos generales sobre la evaluación curricular.

1. El uso de los sistemas de evaluación curricular debe entenderse como algo excepcional, estando limitado su uso por lo que se dispone en esta normativa.
2. El número total de créditos que un estudiante puede superar mediante la aplicación de sistemas de evaluación curricular, ya sean de curso o de titulación, deberá ser inferior o igual al 5% de los créditos europeos que deba cursar en la Universidad Politécnica de Madrid para la obtención de su título de grado, quedando excluidos de este cómputo los créditos que se le hubieran reconocido y hubiesen sido superados en otras universidades. O una asignatura para las titulaciones de máster.
3. A aquellos estudiantes de una titulación que procedieran de otras titulaciones oficiales de la UPM o de otras universidades, no les serán reconocidos en la titulación de destino los créditos que tuvieran superados en la titulación de origen mediante la aplicación de sistemas de evaluación curriculares.
4. Todas las asignaturas que se superen mediante sistemas de evaluación curriculares serán calificadas con la calificación numérica de 5, la literal de "aprobado curricular", y la calificación ECTS de "E".
5. La aplicación de un sistema de evaluación curricular, de curso o de titulación, exigirá la solicitud previa por parte del estudiante, dirigida al Jefe de Estudios del Centro responsable de la titulación, en la que haga constar la asignatura a la que desea que se le aplique y las circunstancias por las que cree poseer conocimientos suficientes para superarla y que, en su opinión, no hubieran sido tenidos suficientemente en cuenta en su proceso de evaluación ordinario.
6. No podrán ser superados mediante sistemas de evaluación curriculares ni las prácticas externas, ni los créditos reconocibles por estancias en el extranjero, ni el trabajo fin de grado o fin de máster. Tampoco

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

se podrán superar mediante sistemas de evaluación curricular aquellas asignaturas que se incluyan en los planes de estudio para garantizar el cumplimiento de los requisitos comunes exigibles a todas las titulaciones oficiales de grado o de máster y que hubieran sido acordados por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 20. Evaluación curricular de curso en titulaciones de grado.

1. La evaluación curricular de curso tendrá lugar si el estudiante lo solicita y tendrá como objetivo decidir sobre la habilitación del estudiante del curso completo, aunque tuviera una asignatura suspensa. Dicha habilitación tendría consecuencias a efectos de poder obtener la titulación, aún sin haber aprobado tal asignatura.
2. Podrán solicitar la evaluación curricular de curso los estudiantes que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Tener únicamente una asignatura del curso pendiente de superar y, además, en el caso de tratarse de un curso superior al primer curso, tener superadas las de los cursos anteriores.
 - b) Haber superado en la Universidad Politécnica de Madrid, al menos, 45 créditos europeos de las materias asignadas por el plan de estudios a ese curso.
 - c) Haber seguido completamente el proceso de evaluación de la convocatoria ordinaria de la asignatura, independientemente del sistema de evaluación escogido, y haberse presentado a las pruebas de evaluación finales de la convocatoria extraordinaria en el mismo año académico en el que solicita la evaluación curricular.
 - d) Tener una calificación media ponderada en el conjunto de las demás asignaturas del curso superior o igual a 6. A estos efectos, esta calificación media se obtendrá multiplicando la calificación en cada asignatura superada por el número de créditos europeos de la misma y dividiendo el resultado por el número de créditos del curso superados por el estudiante.
3. La evaluación curricular de un curso, con independencia del resultado de la misma, sólo podrá ser solicitada una vez por cada estudiante y curso.
4. La solicitud de evaluación curricular se presentará en la segunda quincena del mes de julio, ampliándose éste plazo hasta los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la calificación definitiva de la asignatura afectada, por parte del estudiante mediante escrito dirigido al Jefe de Estudios del Centro, el cual notificará este hecho a la Dirección del Departamento que tenga asignada la asignatura objeto de la solicitud.
5. La Dirección del Departamento recabará informe escrito sobre la solicitud del Presidente del tribunal de la asignatura y también, cuando no coincidan, del coordinador de la asignatura. En dicho informe se deberá incluir información sobre el seguimiento de los procesos de evaluación de la asignatura durante el curso al que se refiere la solicitud del estudiante, sobre los resultados globales de las pruebas de evaluación en el curso e, en caso de haberla, información sobre el seguimiento de la asignatura por parte del estudiante durante los cursos en los que hubiera estado matriculado en la asignatura.
6. El Director del Departamento remitirá a la jefatura de estudios los informes a los que se refiere el punto anterior, en el plazo y forma que la jefatura de estudios hubiera determinado.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

7. El Jefe de Estudios, en aquellos casos que lo estime necesario, remitirá copia de la solicitud, de los informes departamentales anteriores y de las calificaciones obtenidas por el estudiante en las demás asignaturas del curso, al Presidente de la Comisión de Coordinación Académica de Curso o Semestre al que pertenece la asignatura que el estudiante solicita que sea evaluada curricularmente, para que éste reúna a la comisión y emitan un informe sobre la procedencia o no de conceder la solicitud de asignatura superada que realizó el estudiante. De dicho informe se remitirá copia al Jefe de Estudios del Centro.
8. La jefatura de estudios pondrá a disposición del Tribunal de Evaluación Curricular de Curso toda la documentación anterior para que dicho tribunal resuelva sobre la solicitud del estudiante.
9. Los miembros del Tribunal de Evaluación Curricular de Curso que fuesen profesores de la asignatura sobre la que se debe deliberar, o miembros del Tribunal de Evaluación de la Asignatura, serán sustituidos en este acto por sus suplentes.
10. El proceso anterior deberá estar resuelto con anterioridad al 30 de septiembre siguiente a la presentación de la solicitud por parte del estudiante

Artículo 21. Evaluación curricular de título.

1. La evaluación curricular de título tendrá lugar si el estudiante lo solicita y tendrá como objetivo decidir sobre la concesión de “aprobado curricular” en una única asignatura del plan de estudios de la titulación. En el caso de ser concedido el “aprobado curricular” tendría consecuencias a efectos de poder obtener la titulación, aun sin haber superado tal asignatura.
2. Podrán solicitar la evaluación curricular de título los estudiantes que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Haber cursado en la Universidad Politécnica de Madrid al menos el 50% de los créditos europeos que se contemplan en la titulación.
 - b) Con la excepción del trabajo fin de grado o fin de máster, tener superadas todas las asignaturas salvo aquella para la que se solicita la aplicación del sistema de evaluación curricular del título.
 - c) Haber sido evaluado de la correspondiente asignatura teniendo, al menos, dos calificaciones finales.
3. El estudiante puede presentar la solicitud de evaluación curricular en la segunda quincena del mes de junio y en la última quincena de enero. En ambos casos este plazo se amplía hasta cinco días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones definitivas de la asignatura afectada. La solicitud se dirigirá al Subdirector o Vicedecano que ostente la jefatura de estudios, quien remitirá copia de dicha solicitud al Director del Departamento que tuviese asignada la asignatura.
4. El Director del Departamento correspondiente solicitará informe escrito sobre la solicitud al Presidente del tribunal de la asignatura y también, cuando no coincidan, al coordinador de la asignatura. En dicho informe se deberá incluir información sobre el seguimiento de los procesos de evaluación de la asignatura durante el curso al que se refiere la solicitud del estudiante, sobre los resultados globales de las pruebas de evaluación en el curso y, en caso de haberla, información sobre el seguimiento de la asignatura por parte del estudiante durante los cursos en los que hubiera estado matriculado en la misma.
5. El Director del Departamento remitirá a la jefatura de estudios el informe al que se refiere el punto anterior, en el plazo y forma que esta hubiera determinado.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

6. La jefatura de estudios pondrá a disposición del Tribunal de Evaluación Curricular de Titulación toda la documentación anterior para que dicho tribunal resuelva sobre la solicitud del estudiante.
7. Los miembros del Tribunal de Evaluación Curricular de Titulación que fuesen profesores o miembros del tribunal de evaluación de la asignatura sobre la que se debe deliberar, deberán abstenerse en las votaciones y deliberaciones que a estos efectos tengan lugar.
8. El proceso anterior deberá estar resuelto con anterioridad al 30 de septiembre siguiente a la presentación de la solicitud por parte del estudiante.

Título III. De las pruebas de evaluación y las calificaciones

Capítulo I. Del desarrollo y forma de las pruebas de evaluación

Artículo 22. Disposiciones generales.

1. El lugar de la realización de las pruebas finales se anunciará por la Dirección o Decanato por los medios que tenga establecido el Centro (tecnologías de la información y la comunicación y tablones de anuncios, etc.) con un plazo mínimo de siete días hábiles antes del inicio del periodo de exámenes finales.
2. La jefatura de estudios o el coordinador de la asignatura por delegación de la primera, realizará la distribución de los estudiantes en las diferentes aulas asignadas.
3. Para todos aquellos exámenes parciales y otras pruebas de evaluación que se celebren fuera del horario de clases asignado a la asignatura, o para las que se convoque a los estudiantes en lugares distintos al aula asignada para la docencia, el lugar y fecha de realización de los exámenes parciales y de otras actividades de evaluación se anunciará en la página web (si existiese) y en el tablón de anuncios de la asignatura por el coordinador de la misma, o profesor en quien delegue, con un plazo mínimo de tres días hábiles antes de la fecha del examen o prueba.
4. Los exámenes deberán llevarse a cabo en las mejores condiciones ambientales posibles, de forma que en el tiempo programado y en las aulas o espacios reservados sea factible su adecuado desarrollo.
5. Los profesores de la asignatura podrán requerir la identificación de los alumnos en cualquier momento del examen. Dicha identificación se podrá realizar mediante el carné del estudiante de la Universidad Politécnica de Madrid, o cualquier otro documento admitido en derecho. El coordinador de la asignatura o profesor en quien delegue informará, antes del comienzo del examen, sobre las normas de realización del mismo, indicando la puntuación detallada de cada una de sus partes, la duración y secuenciación del examen, las fechas de publicación de las calificaciones provisionales y la fecha de revisión del examen, de acuerdo con los periodos establecidos por esta normativa.
6. En los exámenes finales, salvo que el tipo de examen no lo permita, la solución de las preguntas del examen se hará pública dentro de los dos días hábiles siguientes a la finalización de la prueba por la totalidad de los alumnos que deben realizarla, mediante los medios dispuestos por el Centro al efecto, página web de la asignatura y tablones de anuncios, además de aquellos medios que se consideren oportunos, y debiendo permanecer publicada al menos durante cinco días hábiles. Las Direcciones o Decanatos de cada Centro velarán por que se facilite el acceso de los estudiantes a las soluciones de los exámenes que realicen, pudiendo complementar estas normas con aquellas disposiciones que se consideren oportunas a tales efectos.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

7. En los planes de evaluación de cada asignatura que apruebe el Consejo de Departamento, para las asignaturas que tuviera asignadas, se deberá hacer constar de forma motivada en cual de las pruebas de evaluación que se prevea realizar no se puede publicar la solución de las mismas conforme a lo estipulado en el punto anterior de este artículo.
8. Los estudiantes tendrán derecho, si así lo requieren, a que se les facilite un documento justificativo de haber realizado el examen al entregar el ejercicio, que será firmado por el coordinador de la asignatura o profesor en quien delegue.

Artículo 23. De las pruebas de evaluación a estudiantes con discapacidad.

1. Las pruebas, duración y condiciones de realización de los exámenes correspondientes a los estudiantes con problemas de discapacidad se adaptarán, en la medida de lo posible, por el tribunal a las características de los mismos.
2. Para que las adaptaciones se puedan prever con la antelación suficiente, el alumno comunicará por escrito la discapacidad que sufre y las adaptaciones que solicita al comienzo del curso, o tan pronto como le sea posible si la discapacidad se produjera una vez iniciado el mismo. Dicha comunicación se dirigirá al Subdirector o Vicedecano del Centro o Facultad encargado de la jefatura de estudios, y éste informará sobre las adaptaciones necesarias a los profesores de los que recibe enseñanzas.

Artículo 24. De los estudiantes que no puedan realizar el examen en la fecha prevista.

1. Para que un estudiante sea examinado de una asignatura en fecha distinta a la programada de conformidad con el calendario de exámenes, hecho público en su momento, deben darse necesariamente las siguientes circunstancias:
 - a) La causa por la que no pudo asistir al examen programado debe ser sobrevenida y de fuerza mayor, legalmente establecida o estimada suficiente por el Jefe de Estudios del Centro. El concepto de fuerza mayor debe entenderse como la existencia de una causa externa imprevisible que afecte a quien la sufre, impidiéndole el cumplimiento de una obligación.
 - b) Las causas alegadas deben justificarse fehacientemente.
 - c) En todo caso, se considerarán causas que justifiquen la modificación de la fecha y hora de las pruebas programadas para los estudiantes directamente afectados por ellas, la asistencia a las reuniones convocadas de los miembros que representen a los estudiantes en los siguientes órganos de gobierno colegiados: Claustro Universitario, Consejo Social, Consejo de Gobierno, Juntas de Centro, Comisiones de Gobierno y Consejos de Departamento. En estos casos, para que se haga efectiva la realización de la prueba en fecha y hora diferente a la programada los estudiantes afectados deberán:
 - Avisar al coordinador de la asignatura, en los dos días siguientes a la recepción de la convocatoria de la sesión del órgano colegiado, de la coincidencia de la fecha y hora de la prueba con la sesión del órgano colegiado correspondiente y de su intención de no realizar la prueba de evaluación programada por esta circunstancia.
 - En el caso de tratarse de un examen final, también se deberá notificar lo dispuesto en el párrafo anterior, y en el mismo plazo allí señalado, a la jefatura de estudios del Centro que esté encargado de la titulación correspondiente
 - Aportar, una vez celebrada la sesión del órgano colegiado, un certificado del Secretario del órgano

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

colegiado, en el que se haga constar la fecha y hora de la celebración de la misma, así como la asistencia del estudiante a la correspondiente sesión.

2. La solicitud de examen especial, acompañada de la justificación fehaciente de la causa que le impida asistir al examen programado, deberá presentarse:

En el caso de tratarse de un examen final, en el registro del Centro, dirigida al Jefe de Estudios, de forma que pueda convocarse y realizarse el nuevo examen con tiempo suficiente para que, la calificación obtenida por el estudiante, pueda constar en el acta junto con las del resto de los estudiantes, sin producirse retraso alguno respecto de la fecha límite para la entrega de las actas de la convocatoria en cuestión.

En el caso de tratarse de un examen parcial o de otras pruebas de evaluación continua, en la secretaría del Departamento, dirigida al coordinador de la asignatura, quien propondrá, de acuerdo con el profesor responsable, una forma alternativa de evaluar los resultados de aprendizaje correspondientes a dicho examen parcial.

3. En el caso de exámenes finales, las jefaturas de estudio velarán para que la nueva fecha propuesta no coincida en día y hora con otras pruebas de evaluación que tuviesen que realizar los estudiantes afectados por este cambio.

En el caso de exámenes parciales o de otras pruebas de evaluación continua, el coordinador de la asignatura velará para que la nueva fecha propuesta no coincida en día y hora con otras pruebas de evaluación que tuviesen que realizar los estudiantes afectados por este cambio.

Artículo 25. Duración de las pruebas de evaluación, escritas o gráficas.

1. El profesorado de la asignatura señalará, al comienzo de cada prueba, la duración de la misma que, en todo caso, será la suficiente para que los estudiantes puedan contestar de forma razonable lo que se les plantee.
2. En el caso de que el examen supere las tres horas de duración, se realizará en dos o más sesiones, con un descanso mínimo de quince minutos entre ellas.
3. El profesorado de la asignatura aclarará las dudas que pudieran surgir sobre el enunciado del examen durante su desarrollo.

Artículo 26. De las pruebas orales.

1. El desarrollo de las pruebas de evaluación orales que se realicen siempre será público.
2. El profesorado de la asignatura o el tribunal de evaluación de la misma, deberá publicar las listas de intervención de cada estudiante con el horario previsto de actuación. Si el examen se prolongase más de un día, el profesor o tribunal señalará al comienzo de las sesiones matinales o vespertinas en que se desarrolle la prueba oral, el nombre del último estudiante que será evaluado en ese día y, si ha lugar a ello, la lista de los estudiantes que son convocados para la sesión siguiente.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo II. De la custodia de los ejercicios de las pruebas de evaluación y de la comunicación de los resultados

Artículo 27. De la custodia de los ejercicios de los exámenes.

1. La custodia de los exámenes parciales y otras actividades de evaluación continua, será responsabilidad del profesor o profesores que haya/n realizado y calificado la prueba. En el caso de las pruebas finales será responsabilidad del Secretario del tribunal.
2. Los exámenes deberán conservarse, al menos, hasta el cierre de la siguiente convocatoria de la asignatura, entendiéndose como tal la publicación de las actas, si bien, en los casos de reclamación ante el Director de Departamento, el material objeto de consulta y análisis se conservará hasta la fecha posterior entre la de cierre de la siguiente convocatoria y aquella en que se haya hecho pública la resolución firme de la reclamación.
3. No obstante lo anterior, deberá conservarse, al menos durante dos años, una muestra de las pruebas de evaluación realizadas para que estas sirvan como evidencias integradas en el sistema de garantía de calidad, de cara a posibles procesos de evaluación y acreditación en los que el Centro o la titulación puedan participar. Se sugiere que dicha muestra esté compuesta por el enunciado de la misma y un ejemplar resuelto correspondiente a tres estudiantes convenientemente escalados (calificaciones altas, media y baja).

Artículo 28. De la comunicación de los resultados de las calificaciones parciales.

1. Los servicios informáticos de la Universidad pondrán a disposición de los Departamentos, antes del inicio del periodo lectivo, la relación de estudiantes matriculados en cada una de las asignaturas que estén asignadas al Departamento. Posteriormente, irán actualizando las listas de forma que el profesor pueda disponer, lo antes posible, del listado de los estudiantes que debe evaluar.
2. Las calificaciones de las actividades evaluables serán publicadas por el profesor responsable en los tablones y página web de la asignatura o del centro en su defecto, en un plazo máximo de quince días hábiles desde la realización de la actividad. No obstante lo anterior, si el sistema de evaluación continua prevé la posibilidad o necesidad de realizar una prueba global en el periodo de exámenes habilitado para ello en el calendario escolar, las calificaciones a las que se refiere este artículo deberán haber sido publicadas, con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha prevista para la prueba final.
3. En su caso, el profesor responsable publicará la relación de aquellos estudiantes que no habiendo superado algunas de las partes de la asignatura pueden recuperarla a través de un examen final.
4. En la relación de calificaciones, los estudiantes serán identificados, únicamente, por medio de su nombre, o número del Documento Nacional de Identidad/NIE, o pasaporte, o número de matrícula.

Artículo 29. De la comunicación de los resultados de las calificaciones finales.

1. Los servicios de informática de la Universidad pondrán a disposición de las secretarías de los Centros la relación de estudiantes con derecho a examen (preactas) con sus números del Documento Nacional de Identidad/NIE o pasaporte, en formato electrónico, antes de dos semanas de finalización del periodo lectivo de cada semestre.
2. La secretaría del Centro pondrá a disposición de los tribunales, las preactas en formato electrónico.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

3. El Secretario del tribunal publicará las preactas, con las calificaciones finales provisionales de la asignatura, incluyendo opcionalmente el nombre o el número del Documento Nacional de Identidad/NIE o del Pasaporte de los estudiantes que hayan sido evaluados, ya sea mediante sistema de evaluación continua o mediante sistema de evaluación por pruebas finales. En documento aparte informará, si procede, de las partes de la asignatura liberadas por cada estudiante, que no hubiera superado la asignatura en su totalidad. En cualquier caso, se debe garantizar que las calificaciones sean consultables telemáticamente, bien por su publicación en la página web de la asignatura, del Centro, plataforma moodle o cualquier otro medio institucional.
4. Los Centros establecerán, para cada una de las convocatorias de las asignaturas, los plazos en los que se harán públicas las actas, teniendo en cuenta en todos los casos que no interfieran en el plazo de matrícula inmediatamente posterior. En todo caso, este plazo estará siempre comprendido dentro de los quince días hábiles inmediatamente posteriores a la conclusión del examen.

Artículo 30. De la comunicación de las calificaciones del trabajo fin de grado y fin de máster y prácticas externas.

1. El tribunal o profesor/es responsable/es de la calificación hará/n públicas listas de calificación provisional del trabajo fin de grado y fin de máster y las prácticas externas, las cuales tendrán naturaleza de preactas.
2. Cuando la defensa oral del trabajo fin de grado o fin de máster sea obligatoria, y así se contemple en su normativa específica, la defensa, la publicidad de la calificación provisional y la revisión se podrán producir en el mismo acto, el cual podrá dividirse previo aviso en más de una sesión.

Artículo 31. De las preactas y las actas de los exámenes finales.

1. El Secretario de cada tribunal asumirá la responsabilidad de seguir las instrucciones dadas por el Vicerrector con competencias en materia del procesamiento de datos y formato electrónico en el que deben ser remitidas las preactas con calificaciones provisionales a la secretaría de cada Centro, comunicando además a dicha secretaría, la fecha en la que se realizará la revisión para hacer público el anuncio mediante los medios que tenga establecido el Centro al efecto (tecnologías de la información y la comunicación, tableros de anuncios, etc.). Para facilitar el citado procesamiento de datos, el Secretario dispondrá por parte del Centro y de los Departamentos de los medios de apoyo necesarios.
2. Las preactas, con los nombres de los estudiantes o sus números del Documento Nacional de Identidad/NIE o Pasaporte, y las calificaciones provisionales, se publicarán mediante los medios que tenga establecido el Centro al efecto (tecnologías de la información y la comunicación, tableros de anuncios, etc.). Finalizados los plazos de revisión inicial previstos en el Capítulo III de este Título, el Secretario del tribunal remitirá, en el formato establecido, las calificaciones definitivas de los exámenes que deberán constar en acta. En el caso de prosperar una reclamación se harán las diligencias oportunas en las actas afectadas.
3. Una vez cerradas las reclamaciones, la secretaría del Centro integrará en el sistema informático central de la Universidad las calificaciones, generando las actas en formato impreso para su posterior firma por los miembros del tribunal. La firma en formato impreso podrá ser sustituida por la firma electrónica de un fichero conteniendo las calificaciones.
4. Las decisiones sobre las calificaciones realizadas por un tribunal serán tomadas, en caso de discrepancia, por mayoría.
5. En el caso de que algún miembro del tribunal quiera hacer constar su discrepancia por escrito, lo podrá hacer dejando constancia en las propias actas de su voto contrario a lo acordado, o formulando en el

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

plazo de cuarenta y ocho horas voto particular por escrito, que también se incorporará al acta. En cualquier caso, el acta será obligatoriamente firmada por los tres componentes del tribunal.

Capítulo III. De los procesos de revisión y reclamación de pruebas de evaluación

Artículo 32. De las finalidades de la revisión y de la reclamación y derechos del alumno.

1. Los procedimientos de reclamación y revisión establecidos en la presente normativa derivan de la naturaleza académica y administrativa de las pruebas de evaluación y son específicos de la Universidad.

Las revisiones tendrán una doble finalidad: administrativa y formativa. La finalidad administrativa de la revisión será la rectificación de los errores de corrección o calificación, ya sean materiales, de hecho o aritméticos que hayan podido producirse. La finalidad formativa de la revisión será la comunicación detallada a los estudiantes que la soliciten de lo ejecutado correcta e incorrectamente en la prueba de evaluación que se revise, de acuerdo con los criterios establecidos y publicados sobre los procesos de aprendizaje.

El objeto de las reclamaciones será la subsanación de posibles defectos de forma o vicios en el procedimiento, la anulación de actos en que se haya producido desviación de poder o poner de manifiesto la disconformidad con el resultado de una revisión, por haberse separado los citados procesos y actos de los criterios que acaban de mencionarse.

2. La revisión del examen debe favorecer la mejor comprensión por parte del estudiante de los aciertos y fallos realizados durante la prueba evaluable, para lo cual, los tribunales y profesorado de la asignatura facilitarán que se puedan revisar, en el mismo acto, los ejercicios realizados, si el tipo de prueba lo permite, contrastándolo con los criterios y, en su caso, soluciones dadas por el profesor.
3. En el caso de disconformidad con el resultado de la revisión, el estudiante podrá presentar, en los cinco días hábiles siguientes a la revisión, la reclamación en la secretaría del Departamento dirigida al Director del mismo. No obstante lo anterior, en el caso de que el profesor responsable de la revisión y el Director del Departamento sean la misma persona, éste se inhibirá en el proceso y tomará su lugar el Subdirector del Departamento en su caso.
4. El inicio de cualquier procedimiento de reclamación no supondrá, para los interesados en los mismos, perjuicio alguno que pudiera derivarse del cumplimiento de los plazos de matrícula, convocatoria de pruebas de evaluación o cualquier otro que sea consecuencia de dicho procedimiento.

Artículo 33. Revisión y reclamación de las calificaciones de las actividades evaluables en los sistemas de evaluación continua de asignaturas.

1. De manera simultánea a la publicación de las calificaciones provisionales de las diferentes actividades evaluables, los profesores responsables de la calificación fijarán, en los tablones y o página web de la asignatura, el horario, lugar, fecha y procedimiento en que los estudiantes que lo deseen puedan solicitar la revisión de las pruebas de evaluación y de las calificaciones en ellas obtenidas. En todo caso, estas pruebas y sus calificaciones siempre podrán ser revisadas en los horarios de tutorías de los profesores responsables de la calificación, durante el semestre académico en el que se desarrolle la asignatura.
2. La revisión será realizada en presencia del estudiante y éste podrá comprobar la corrección de la que ha sido objeto.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

3. En el caso de disconformidad con el resultado de la revisión el estudiante podrá presentar, en los cinco días hábiles siguientes a la revisión, la reclamación en la secretaría del Departamento dirigida al Director del mismo.
4. El Director del Departamento, tras consultar al tribunal de la asignatura afectada, comunicará al estudiante su resolución en un plazo no superior a diez días hábiles desde la reclamación.
5. En el caso de que el trabajo fin de grado o fin de máster esté adscrito a Departamentos, le será aplicado el procedimiento de revisión y reclamación descrito en este artículo.

Artículo 34. Revisión y reclamación de las calificaciones finales de asignaturas, módulos o materias asignadas a los Departamentos.

1. De manera simultánea a la publicación de las preactas con calificaciones finales provisionales de los exámenes, el tribunal fijará, mediante los medios dispuestos al efecto por el Centro (tecnologías de la información y la comunicación, tableros de anuncios, etc.), el procedimiento para la revisión de la calificación:
 - a) Si la calificación final proviene de evaluación continua, la revisión se realizará en los horarios y lugares de tutoría fijados o en el lugar del Centro, fecha y hora que establezca el profesor responsable.
 - b) Si la calificación final proviene de un examen final, se fijará el horario, lugar, fecha y hora establecida, así como el procedimiento por el que los estudiantes que lo deseen puedan solicitar la revisión de examen.
2. La revisión de las pruebas de evaluación siempre será presencial y se realizará en el plazo comprendido entre dos y siete días hábiles desde la publicación de las preactas.
3. El resultado de la revisión deberá hacerse público en los mismos medios dispuestos al efecto por el Centro y/o Departamento (tecnologías de la información y la comunicación, tableros de anuncios, etc.) donde se publicaron las preactas con resultados provisionales.
4. En el caso de disconformidad con el resultado de la revisión de un examen final o de la calificación final de la evaluación continua, el estudiante podrá presentar, en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de la calificación revisada por el tribunal, reclamación ante el Director de Departamento, que la remitirá en un plazo de tres días hábiles a la Comisión Asesora de Reclamaciones de Calificaciones Finales del Departamento. En ese mismo plazo, el Director del Departamento solicitará al Secretario del tribunal el examen del estudiante y cuanta información considere relevante para su remisión a la Comisión Asesora Departamental de Reclamaciones. Asimismo solicitará al coordinador y profesores de la asignatura que remitan a la comisión asesora un informe que recoja el procedimiento seguido en la convocatoria de las pruebas reclamadas, los enunciados de las mismas, sus soluciones y cuantos detalles puedan aportar sobre el desarrollo, corrección y revisión de las mismas a los estudiantes reclamantes.

Artículo 35. De la actuación de las Comisiones Asesoras de Reclamaciones.

1. Una vez realizadas las revisiones de los tribunales de las asignaturas o materias y recibidas las reclamaciones por el Director de Departamento o el Director o el Decano del Centro, la Comisión Asesora de Reclamaciones (ya sea de Calificaciones Finales del Departamento o de Titulación, respectivamente) convocará al estudiante que realizó la reclamación, si lo estima oportuno, mediante citación remitida con al menos dos días de antelación. Asimismo, la comisión podrá dar audiencia, si lo

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

estima pertinente, al tribunal de la asignatura y al profesor coordinador de la misma.

2. La correspondiente Comisión Asesora de Reclamaciones tendrá en consideración las alegaciones presentadas por el estudiante, el informe emitido por el coordinador de la asignatura o profesores de la misma y, en toda circunstancia, la jurisprudencia existente sobre discrecionalidad técnica de los órganos universitarios en materia de calificaciones académicas.
3. Como resultado de la reclamación, la Comisión Asesora de Reclamaciones podrá proponer a quien proceda, Director de Departamento o Director o Decano del Centro, lo que considere oportuno en relación con la reclamación.
4. La Comisión Asesora de Reclamaciones adoptará los acuerdos sobre sus propuestas por mayoría simple de sus miembros presentes, y en caso de empate el voto del Presidente será el que determine el acuerdo de la comisión.
5. Se levantará acta de la sesión de la Comisión Asesora de Reclamaciones, suscrita por todos sus miembros actuantes, los cuales podrán detallar cuantas observaciones consideren oportunas. La propuesta que se adopte se remitirá a quien proceda, Director de Departamento o Director o Decano del Centro, quien una vez valorada la propuesta de la Comisión Asesora de Reclamaciones dictará la resolución que corresponda dando traslado de la misma al presidente del tribunal, a la secretaría del Centro y al estudiante reclamante.
6. En el caso de que el Director de Departamento o el Director o Decano de Centro decida la repetición del examen, será el tribunal de la asignatura o de la actividad formativa quien convocará dicha repetición, que deberá producirse al menos cinco días hábiles después de ser comunicada dicha resolución.

Artículo 36. Revisión y reclamación de las calificaciones del trabajo fin de grado o fin de máster y de prácticas académicas externas.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30.2 de esta normativa, tras la notificación de la calificación obtenida en el trabajo fin de grado o fin de máster (si no está adscrito a Departamentos) o por la realización de prácticas académicas externas, el estudiante podrá solicitar en un plazo de cinco días hábiles, entrevista con el tribunal de calificación para revisar las razones de la calificación obtenida. Dicha entrevista se celebrará en un plazo de quince días hábiles a partir de la solicitud.
2. En el caso de disconformidad con el resultado de la revisión el estudiante podrá presentar la reclamación en el plazo de cinco días hábiles ante el Director o el Decano del Centro, quien la remitirá en un plazo de tres días hábiles a la Comisión Asesora de Reclamaciones de la Titulación.
3. Como resultado de la reclamación, la Comisión Asesora de Reclamaciones podrá proponer lo que estime oportuno al Director o al Decano, en un plazo no superior a veinte días hábiles desde la reclamación.

Disposición adicional primera.

A los efectos de esta normativa no se computarán como días hábiles ni los sábados ni los días no lectivos.

Disposición adicional segunda.

Las Escuelas o Facultades podrán realizar pruebas de defensa extraordinaria de trabajo fin de grado o fin de máster. Los plazos y mecanismos que los regulen deberán ser fijados por los centros antes del primer periodo de matriculación.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Disposición adicional tercera.

Las Juntas de Escuela o Facultad, o las Comisiones de Ordenación Académica de Titulaciones con planes de estudios intercentros, podrán acordar la aplicación de esta normativa a las titulaciones que siendo de su competencia, tuvieran plan de estudios anterior al Real Decreto 1393/2007.

Cuando así suceda, el Director o Decano del Centro, o el Presidente de la Comisión de Ordenación Académica de Titulación con plan de estudios intercentro, deberán notificar al Vicerrectorado de Alumnos las titulaciones a las que se les aplica la presente normativa.

Disposición adicional cuarta.

Excepcionalmente, para los alumnos con matrícula condicionada en los másteres universitarios se podrá incrementar en 6 ECTS como máximo el límite establecido para los sistemas de evaluación curricular, contemplado en el apartado 2 del artículo 19 de la presente normativa. A tal efecto los Tribunales de Evaluación Curricular instrumentarán para ello las correspondientes pruebas o exámenes específicos.

La Disposición prevalecerá frente a cuantos preceptos se contrapongan a ella, en el resto del articulado de la presente normativa.

Disposición transitoria primera.

En aquellos casos en que hubiera asignaturas y/o profesorado no adscritos a algún Departamento, y durante el periodo en que esto suceda, las obligaciones que esta normativa asigna a los Consejos de Departamento y a las direcciones de Departamento, se considerarán asignadas respectivamente a las Juntas del Centro y a las direcciones o decanatos del Centro al que estuvieran asignadas las titulaciones a cuyo plan de estudios perteneciese la asignatura correspondiente.

Disposición transitoria segunda.

Durante el curso actual, y de forma excepcional, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo III, del Título II de la presente normativa

Disposición final.

La presente normativa entrará en vigor a partir del curso académico 2015.-2016 y deroga, en sus disposiciones específicas, la Normativa Reguladora de Evaluación de los procesos formativos aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de julio de 2010.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ANEXO I

Glosario de algunos términos utilizados en la presente normativa.

Algunas de las definiciones y conceptos que se utilizan en esta normativa o interesan para su aplicación y que a continuación se recogen se han desarrollado a partir de las que se proponen en el glosario de términos utilizados en el Proyecto Tuning: "Tuning of educational structures and programmes on the basis of diversity and autonomy".

ACTA: Documento que recoge las calificaciones definitivas y declara, en su caso, la superación de la materia o de la asignatura objeto de evaluación.

COMPETENCIAS: Las competencias representan una combinación dinámica de atributos —con respecto al conocimiento y su aplicación, a las actitudes y a las responsabilidades— que describen los RESULTADOS DEL APRENDIZAJE de un determinado programa, o cómo los estudiantes serán capaces de desenvolverse al finalizar el proceso educativo. Entre ellas cabe diferencia, al menos, entre:

Competencias específicas: Son aquellas propias de cada título.

Competencias genéricas: Son aquellas comunes a un conjunto de títulos (a todos los títulos de grado de la Universidad, o a todos los títulos de máster universitario, o a todos los títulos de un determinado área).

CONVOCATORIA: Es el conjunto de actividades de evaluación conducentes a una calificación en las actas que deben cumplimentarse en los periodos que para ello determine la Universidad Politécnica de Madrid. Como regla general, por cada periodo de matrícula en las asignaturas habrá dos convocatorias: la primera, denominada ordinaria, se corresponderá con las actividades de evaluación que se realicen durante el desarrollo de la asignatura y, en su caso, en el periodo inmediatamente posterior a su finalización que se fije en el calendario académico de la universidad. La segunda, denominada extraordinaria, se corresponderá con las actividades de evaluación que deban realizar aquellos estudiantes que no logren superar la asignatura en la convocatoria ordinaria.

En aquellas asignaturas para las que se habilite la matrícula en los dos semestres del curso académico, sólo habrá una convocatoria extraordinaria a la que podrán concurrir los estudiantes matriculados en la asignatura en cualquiera de los dos semestres o en ambos. No obstante lo anterior, en aquellas actividades formativas incluidas en el plan de estudios que por sus especiales circunstancias así lo requieran podrá haber sólo la convocatoria ordinaria. Es el caso del Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster, o de las Prácticas Académicas Externas, o de los créditos vinculados a las actividades universitarias.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN: Consisten en la descripción explícita de lo que el estudiante debe realizar para demostrar que ha conseguido el resultado de aprendizaje. Cada RESULTADO DE APRENDIZAJE debe ir acompañado de sus criterios de evaluación.

GUÍA DE APRENDIZAJE DE CADA ASIGNATURA O MATERIA: Documento en el que se describen los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación asociados a cada resultado de aprendizaje. En su caso, se incluirán "indicadores mínimos" que son considerados de obligada adquisición y serán evaluados de forma especial. Algunos resultados de aprendizaje, normalmente vinculados a la evaluación de destrezas, actitudes, competencias transversales, etc, podrán exigir la presencia y participación del estudiante en actividades distribuidas a lo largo del periodo de docencia.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

PRUEBAS DE EVALUACIÓN: Son aquellas actividades diseñadas para implementar los criterios de evaluación mediante los que el estudiante puede demostrar el grado de alcance de la totalidad o una parte de los resultados de aprendizaje que el plan de estudios de la titulación asigne a cada asignatura o materia. Pueden ser de muy distintos tipos entre los que pueden citarse:

- **Exámenes escritos abiertos:** Son pruebas de evaluación en las que el estudiante genera un documento escrito conteniendo sus respuestas a las cuestiones, ejercicios y preguntas que previamente le formulen, también por escrito, los profesores. La valoración de estos ejercicios se realiza sobre el contenido del documento escrito. Aunque habitualmente el soporte en el que se realizan es papel, pueden estar en otros soportes informáticos.
- **Exámenes de tipo test:** Son pruebas de evaluación en las que las preguntas que se plantean van acompañadas de un número reducido de posibles respuestas entre las que el estudiante debe elegir aquella o aquellas que considere correctas. Suele utilizarse como soporte de este tipo de pruebas el papel o ficheros informáticos
- **Exámenes orales:** Son pruebas en las que el estudiante responde de forma verbal, con ayuda de medios audiovisuales o no, a las preguntas que le formulen los profesores. La valoración de estos ejercicios se realiza, fundamentalmente, sobre las respuestas orales que realice el estudiante a las cuestiones planteadas así como sobre las cuestiones que, en su caso, se le planteen. No obstante también pueden ser valorados otros elementos tales como la claridad, precisión, rigor y orden en las respuestas del estudiante. El registro de este tipo de pruebas no siempre se realiza y cuando así se hace debe realizarse en soportes audiovisuales.
- **Exámenes prácticos:** Son pruebas en las que el estudiante, además de los conocimientos adquiridos, debe mostrar las habilidades desarrolladas en el *saber hacer* vinculado a la materia correspondiente. El soporte de este tipo de exámenes es muy variado, en función de las especificidades de cada materia.
- **Memorias de trabajos o proyectos:** Son documentos escritos en los que los estudiantes, de forma individual o en grupo, desarrollan trabajos sobre la asignatura encargados por el profesor con la antelación suficiente a la fecha en que deban presentar la memoria. Suelen presentarse en formato papel o en ficheros informáticos y su desarrollo suele requerir la asesoría de los profesores de la asignatura o materia. También pueden desarrollarse en bloques de materias fomentando la interdisciplinariedad.
- **Presentaciones de trabajos:** Son pruebas de evaluación en las que, de forma individual o en grupo, los estudiantes presentan la forma en la que han desarrollado trabajos que previamente les han sido encomendados así como los principales resultados obtenidos en ellos. Los profesores podrán plantearles cuestiones relativas a los trabajos presentados.
- **Memorias de cuestiones y ejercicios propuestos:** Son pruebas de evaluación en las que el estudiante responde cuestiones y/o ejercicios que le propone el profesor con antelación y que, tras su entrega, son revisadas por el profesor. Los ejercicios suelen entregarse en la propia sesión destinada a que se resuelvan o con pocos días de antelación.

A su vez, según los resultados de aprendizaje a los que se refiera cada prueba, pueden ser:

- **Pruebas finales:** Aquellas que persiguen medir el grado alcanzado en la totalidad de los resultados de aprendizaje que se le asignen a la asignatura o materia en el plan de estudios de la titulación. Se realizan una vez finalizado el proceso de enseñanza reglada en la asignatura y/o materia

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- **Pruebas parciales:** Aquellas que persiguen medir el grado alcanzado en bloques de resultados de aprendizaje que se corresponden con una o varias unidades del programa de la asignatura o materia. Se realizan una vez finalizado el proceso de enseñanza de las unidades de programa a las que se refieren.

RESULTADOS DEL APRENDIZAJE: Son la formulación explícita de aquello que el estudiante debe conocer, entender y/o ser capaz de aplicar tras la finalización del proceso de aprendizaje. A cada materia o asignatura le son asignados por el Plan de Estudios de la titulación a la que correspondan y serán concretados por la Junta de Escuela o Facultad u órgano académico en el que hubiera delegado esta competencia. Cada resultado del aprendizaje debe estar acompañado de los CRITERIOS DE EVALUACIÓN apropiados que serán empleados para juzgar si los resultados del aprendizaje previstos han sido logrados.

PREACTA: Documento que recoge la relación de los estudiantes matriculados en una asignatura que están en condiciones de ser examinados o evaluados, e incorpora las calificaciones obtenidas en las diferentes actividades evaluables. La preacta con resultados provisionales permite que los alumnos, en caso de disconformidad, puedan solicitar revisión antes de que se formalice el Acta.

PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIÓN: Documento recogiendo la planificación temporal de las actividades evaluables del conjunto de asignaturas asignadas a un mismo curso del plan de estudios y que sean impartidas en el semestre al que se refiera el plan. El plan semestral de evaluación formará parte del *Plan Anual Docente* al que se refiere.

SISTEMAS DE EVALUACIÓN DE UNA ASIGNATURA O MATERIA: Son el conjunto de pruebas de evaluación y otras actividades con las que se medirá el grado alcanzado en los resultados de aprendizaje de la correspondiente materia o evaluación. Entre estas pruebas y actividades pueden contemplarse la totalidad o algunas de las siguientes:

- La participación activa de los estudiantes en las clases teóricas, prácticas, seminarios y otras actividades complementarias que se propongan
- La realización de diferentes tipos de prácticas (Laboratorio, talleres, trabajos de campo, desarrollo de proyectos...)
- Pruebas de evaluación parciales.
- Prueba de evaluación final
- Otras actividades específicas que garanticen la evaluación objetiva del rendimiento académico y la ponderación real de los resultados de aprendizaje adquiridos por el alumno.
- La evaluación del estudiante en otras materias del curso y/o titulación.

En los sistemas de evaluación debe detallarse el peso que cada prueba tiene y los criterios de evaluación a los que responde cada prueba. Entre los distintos sistemas pueden distinguirse:

- **Sistemas de evaluación sólo por prueba final:** Son aquellos sistemas en los que únicamente se contemplan pruebas finales para evaluar el grado de alcance de los resultados de aprendizaje de cada materia y/o asignatura. Sólo proporcionan información sobre el grado final alcanzado en los resultados de aprendizaje de la asignatura o materia
- **Sistemas de evaluación continua:** Son aquellos formados por un conjunto de pruebas distribuidas a lo largo del periodo docente, que persiguen la evaluación de la progresión de cada estudiante en el grado de alcance de los resultados de aprendizaje de la asignatura o materia. Pueden incluir o no pruebas globales y/o parciales para realizar evaluaciones de conjunto sobre el aprendizaje pero contemplarán otro tipo de pruebas mediante las cuales el profesor y el estudiante puedan tener conocimiento del progreso realizado a lo largo del curso.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- **Sistema de evaluación curricular:** Procedimiento excepcional de evaluación mediante el cual se puede declarar la suficiencia de asignaturas no superadas a través del sistema de evaluación de las mismas, mediante la consideración de las calificaciones obtenidas en el resto de asignaturas del curso y/o titulación y mediante la realización o no de pruebas de evaluación adicionales.

SOLUCIÓN DE EXAMEN: Se entiende por solución de una pregunta de examen el desarrollo de un método válido (que no tiene que ser único) que permite obtener el resultado correcto. En consecuencia, la solución reflejará todo aquello que deba incluir el estudiante en la respuesta para obtener la calificación máxima.

ANEXO II

Sistema de calificación en las asignaturas y calificación final de los estudios

El sistema de calificación de las asignaturas se regirá a lo estipulado en el R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, o por la legislación que pueda sustituirlo en el futuro.

El sistema de calificación final se regirá a lo estipulado en el R.D. 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición del Suplemento Europeo al Título, o por legislación que pueda sustituirlo en el futuro.

Además en cada asignatura de las titulaciones oficiales de grado y máster de la Universidad Politécnica de Madrid se utilizarán las directrices sobre calificación que rigen el sistema ECTS.

De forma más concreta, se detalla el sistema de calificación en cada materia y en la titulación se regirá por lo siguiente:

Calificación en cada una de las asignaturas del Plan de Estudios

Según lo estipulado en los apartados 4 y 6 del R.D. 1125/2003, los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

0,0 – 4,9:	Suspenso (SS)
5,0 – 6,9:	Aprobado (AP)
7,0 – 8,9:	Notable (NT)
9,0 – 10:	Sobresaliente (SB)

La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a estudiante que haya obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en la materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”. La calificación de Matrícula de Honor obtenida en materias cursadas en otra universidad, producto de intercambio, no podrán ser trasladadas automáticamente, debiendo corresponder al tribunal de la asignatura su concesión, dentro de la ratio anteriormente citada.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Además de lo anterior, como norma interna de la UPM y con el objeto de facilitar el intercambio de estudiantes con otros Centros extranjeros, los servicios centrales de la Universidad, una vez cerrado el curso académico, añadirán a las calificaciones numérica y cualitativa anteriores una calificación estadística que se ajustará a las directrices que rigen el sistema de calificación vinculado a los créditos europeos (ECTS). Dichas directrices se concretan en:

En el Grupo de calificaciones iguales o mayores que 5:

Al 10% de las mayores notas numéricas:	A
Al 25% siguiente de las mayores notas numéricas:	B
Al 30% siguiente de las mayores notas numéricas:	C
Al 25% siguiente de las mayores notas numéricas:	D
Al 10% restante de estas calificaciones:	E

En el grupo de calificaciones inferiores o iguales a 4,9:

A aquellas iguales o mayores a 4 :	FX
Al resto de calificaciones:	F

Estas directrices, de forma más concreta se plasmarán en los criterios siguientes:

- Cuando haya **menos de 6 calificaciones superiores o iguales a 5**, se asignará la calificación de “A” a todas aquellas calificaciones que no disten de la calificación numérica máxima más de 0,5 puntos. La “B” a todas aquellas que disten de la máxima calificación numérica máxima un valor comprendido entre 0,6 puntos y 1,5 puntos. La calificación “C” se asignará a aquellas calificaciones numéricas que disten de la máxima un valor comprendido entre 1,6 y 3,5 puntos. La letra “D” se asociará con las calificaciones numéricas que disten de la máxima entre 3,6 y 4,5 puntos. Finalmente se asociará la letra “E” a aquellas calificaciones superiores a 5 que disten de la máxima un valor superior a 4,5 puntos.
- Para grupos de 6 a 19 calificaciones superiores o iguales a 5 se utilizará la siguiente tabla, en el que se admite una tolerancia de ± 1 calificación respecto a las directrices ECTS, y en la que se recoge, según el tamaño del grupo, el número de calificaciones A, B, C, D y E que se asociarán a las calificaciones numéricas:

	Número de calificaciones $\geq 5,0$													
	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
A	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
B	1	1	2	2	2	2	3	3	3	4	4	4	4	5
C	2	2	2	3	3	4	4	5	5	5	5	5	6	6
D	1	2	2	2	3	3	3	3	4	4	4	5	5	5
E	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2

Determinado el número de calificaciones A, B, C, D y E que se asignarán, estas se irán asociando por orden de calificación numérica de la mayor a la menor, bien entendido que en el caso de calificaciones numéricas idénticas la calificación estadística de ambas será la mayor de ellas.

- Para grupos de 20 o más calificaciones superiores o iguales a 5 se asignarán por cada centena

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

completa de calificaciones 10 calificaciones "A", 25 calificaciones "B", 30 calificaciones "C", 25 calificaciones "D" y 10 calificaciones "E". Del resto de calificaciones que no completen una centena, por cada veintena completa se añadirán otras 2 calificaciones "A", 5 calificaciones "B", 6 calificaciones "C", 5 calificaciones "B" y 2 calificaciones "E". Finalmente con el resto de calificaciones que no completen una veintena completa, y con el objeto de no desviarse de las directrices ECTS en más de una calificación, se añadirán a las anteriores las que resultan de usar la siguiente tabla según el tamaño de dicho resto:

	Resto de calificaciones $\geq 5,0$																		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
A	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
B	0	0	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	4	4	4	4	5
C	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3	4	4	5	5	5	5	5	6	6
D	0	1	1	1	1	1	2	2	2	3	3	3	3	4	4	4	5	5	5
E	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2

Una vez determinado el número de calificaciones A, B, C, D y E que se asignarán, estas se irán asociando por orden de calificación numérica de la mayor a la menor, bien entendido que en el caso de calificaciones numéricas idénticas la calificación estadística de ambas será la mayor de ellas.

Asimismo, según lo indicado en el apartado 5 del R.D. 1125/2003, los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

Sistema de calificación final en los estudios de la titulación

El sistema de calificación final se regirá a lo señalado en el apartado 4.5 del R.D. 1044/2003, o por la legislación que pueda sustituirlo en el futuro. A estos efectos la calificación global en los estudios constará de una calificación numérica y una calificación estadística.

La calificación numérica se expresará en la escala numérica de 0 a 4, con un decimal y obtenida de la forma siguiente a partir de las calificaciones cualitativas en cada asignatura de la forma siguiente:

Se sumarán los créditos ECTS que tenga asignados cada asignatura, proyecto o actividad contemplada en el Plan de Estudios que haya sido cursada por el estudiante, multiplicados por el factor que se detalla a continuación en función de la calificación cualitativa que se hubiera obtenido en ella:

- Aprobado: 1 punto
- Notable: 2 puntos
- Sobresaliente: 3 puntos
- Matrícula de Honor: 4 puntos
- Reconocida: puntos correspondientes en función de la calificación obtenida en los estudios previamente cursados.

La suma así obtenida se dividirá por el número de créditos totales superados por el alumno, obteniendo así la calificación numérica correspondiente.

Para asociar a las calificaciones numéricas así obtenidas una calificación estadística se aplicarán a las

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

calificaciones numéricas globales de cada curso las mismas reglas que para el caso de la calificaciones numéricas superiores o iguales a 5 en las asignaturas.